



IMPUESTO A LAS GANANCIAS. INCREMENTO DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES PARA EL PERÍODO FISCAL 2007

MARIO RAPISARDA
MARCELO ZANGARO

INTRODUCCIÓN

El Poder Ejecutivo Nacional, a través del decreto 298/2007, publicado en el Boletín Oficial del 29 de marzo de 2007, que halla sustento en la ley 26198 de presupuesto, ha dispuesto incrementar, para el año en curso, las deducciones personales aplicables en el impuesto a las ganancias -art. 23, ley del gravamen-.

Asimismo, ha incrementado el valor a partir del cual comienzan a reducirse las citadas deducciones personales -art. 23.1, ley del gravamen-.

Por su parte, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a través de la resolución general 2234, publicada en el Boletín Oficial del 3 de abril de 2007, ha adecuado el régimen de retención para rentas de cuarta categoría en relación de dependencia y jubilados -dispuesto por la RG (AFIP) 1261-.

A través de la presente colaboración, se analizarán las citadas modificaciones y su aplicación en el presente ejercicio fiscal para tales trabajadores.

DEDUCCIONES PERSONALES. NUEVOS VALORES

En el siguiente cuadro, se exponen los nuevos valores de las deducciones personales aplicables, comparándolos con los vigentes hasta el momento de la presente modificación.

<i>Concepto</i>	<i>Importes en pesos</i>	
	<i>Período 2006</i>	<i>Período 2007</i>
Ganancia no imponible [L. 23, inc. a)]	6.000,00	7.500,00
Cargas de familia [L. 23, inc. b)]		
* Cónyuge	4.800,00	6.000,00
* Hijos y otras cargas	2.400,00	3.000,00
Deducción especial [L. 23, inc. c)]		
* L. 79, incs. a) a c) (sueldos y jubilaciones)	22.800,00	28.500,00
* L. 79, incs. d) a g), y L. 49 (para rentas comprendidas en dicho artículo, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa)	6.000,00	7.500,00
Gastos de sepelios (L. 22)	996,23	996,23
Intereses de créditos hipotecarios por préstamos otorgados a partir del 1/1/2001 [L. 81, inc. a)]	20.000,00	20.000,00
Primas de seguros [L. 81, inc. b)]	996,23	996,23
Planes de seguro de retiro privado [L. 81, inc. e)]	1.261,16	1.261,16
Servicio doméstico	6.000,00	7.500,00

PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN DE DEDUCCIONES PERSONALES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23.1, las deducciones personales se verán limitadas en determinada proporción, de acuerdo con las ganancias netas del contribuyente. Para el año fiscal 2007, se ha incrementado a \$ 48.000 el primer tramo de la escala.

Es decir que comienzan a reducirse las deducciones personales a partir de la obtención de ganancias netas anuales superiores a dicho importe:

Año 2006		Año 2007		Porcentaje de disminución sobre el importe total de deducciones (art. 23.1)
Ganancia neta en pesos		Ganancia neta en pesos		
0	45.500	0	48.000	0
45.500	65.000	48.000	65.000	10
65.000	91.000	65.000	91.000	30
91.000	130.000	91.000	130.000	50
130.000	195.000	130.000	195.000	70
195.000	221.000	195.000	221.000	90
221.000	en adelante	221.000	en adelante	100

VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES

Las presentes modificaciones resultan de aplicación para todo el período fiscal 2007. En el caso de los trabajadores en relación de dependencia, corresponde adecuar a los nuevos valores las retenciones que se han efectuado por los pagos efectuados desde el 1 de enero de 2007, inclusive.

EL RECÁLCULO PARA LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Como se ha expresado anteriormente, los nuevos importes de deducciones personales y la modificación en la escala de reducción de deducciones personales resultan aplicables para el presente ejercicio fiscal.

Ello implica que, para los trabajadores en relación de dependencia, deben adecuarse las liquidaciones retroactivamente, con efecto a partir del 1 de enero de 2007.

La oportunidad en la que se han publicado oficialmente las presentes modificaciones hacen que la mayoría de las empresas ya tenga liquidada, o en proceso de liquidación, las remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2007.

Por dicho motivo, la aplicación práctica de las presentes modificaciones habrá de ser llevada a cabo, en la mayoría de los casos, a partir de las remuneraciones correspondientes al mes de abril de 2007.

Ahora bien, atento a las fechas de publicación oficial de las disposiciones que modifican las deducciones personales, puede caber la siguiente pregunta:

"¿Hay que rehacer las liquidaciones del mes de marzo, porque se estaría incumpliendo con las normas tributarias y, además, se estaría perjudicando económicamente a los empleados?"

Analicemos esta línea de pensamiento:

Tanto el decreto 298/2007 como la resolución general (AFIP) 2234 disponen que los nuevos valores deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2007, pero nada dicen con respecto al mes en el que deben ser aplicados los ajustes. Un análisis a priori parecería indicar que deben aplicarse para las remuneraciones del mes de marzo de 2007. Sin embargo esto, en la práctica de muchas empresas, es imposible.

Hubiera sido muy saludable que las citadas normas hubiesen sido publicadas con la suficiente antelación como para tener un margen de tiempo, a los efectos de adecuar los sistemas de liquidación de haberes. Ello debió ser así, ya que el prematuro anuncio de los nuevos valores ha generado expectativas en los trabajadores que las empresas en muchos casos no podrán satisfacer por no haber contado con la difusión oficial, en forma oportuna, de las normas que han modificado dichos valores.

A) El aspecto fiscal

¿Cuál sería el perjuicio que deberían afrontar fiscalmente las empresas que no apliquen los nuevos valores para las remuneraciones del mes de marzo de 2007, en el caso de que el Fisco hubiera pretendido que sean aplicados en dicho mes?

De darse este supuesto, las empresas estarían reteniendo un impuesto a las ganancias mayor a sus trabajadores, hecho que no acarrea un perjuicio fiscal (se le está adelantando dinero al Fisco). Además, como el régimen de retención es mensual y acumulativo, las retenciones se van corrigiendo a futuro.

B) El perjuicio de que los trabajadores no perciban ya el ajuste

Esta situación tiene un aspecto económico, que puede ser evaluado financieramente como el importe que deja de cobrar el trabajador para diferirlo al mes siguiente (cuando se haga el ajuste), y un aspecto subjetivo, de manejo de la expectativa del trabajador.

C) El perjuicio de rehacer las liquidaciones

Cada empresa debe evaluar el costo-beneficio de rehacer las liquidaciones.

Una posible solución a esta situación sería adelantar, en un vale de caja chica a mediados del mes de abril, el importe correspondiente a los ajustes del impuesto a las ganancias a cada trabajador, luego de haber hecho el recálculo en papeles de trabajo.

Esto, sin embargo, es una solución a medias, porque el costo financiero de la poco feliz oportunidad en la que fueron difundidas oficialmente las modificaciones sería soportado por el empleador.

EJEMPLIFICACIÓN PRÁCTICA

Volviendo al tema que nos ocupa, se ejemplifica seguidamente, a través de los papeles de trabajo, cómo debe efectuarse el recálculo de la liquidación del impuesto.

En el siguiente ejemplo, el ajuste será realizado en las remuneraciones del mes de abril de 2007 que sean

abonadas el día 30 de ese mes.

Se trata de un trabajador casado que aporta a una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones, tiene 2 hijos y además paga los siguientes conceptos:

- a) \$ 200 de intereses mensuales por un crédito hipotecario;
- b) \$ 120 mensuales por un seguro de vida.

Concepto	Importes acumulados			
	Enero	Febrero	Marzo	Ajuste abril
Sueldo bruto	\$ 4.400,00	\$ 8.800,00	\$ 13.200,00	\$ 17.600,00
Tiques canasta	\$ 150,00	\$ 300,00	\$ 450,00	\$ 600,00
Remuneración total	\$ 4.550,00	\$ 9.100,00	\$ 13.650,00	\$ 18.200,00
Jubilación	(\$ 308,00)	(\$ 616,00)	(\$ 924,00)	(\$ 1.232,00)
Obra social	(\$ 132,00)	(\$ 264,00)	(\$ 396,00)	(\$ 528,00)
INSSJP	(\$ 132,00)	(\$ 264,00)	(\$ 396,00)	(\$ 528,00)
Remuneración neta	\$ 3.978,00	\$ 7.956,00	\$ 11.934,00	\$ 15.912,00
Seguro de vida(1)	(\$ 83,01)	(\$ 166,02)	(\$ 249,03)	(\$ 332,04)
Intereses hipotecarios(2)	(\$ 200,00)	(\$ 400,00)	(\$ 600,00)	(\$ 800,00)
Mínimo no imponible	(\$ 500,00)	(\$ 1.000,00)	(\$ 1.500,00)	(\$ 2.500,00)
Esposa	(\$ 400,00)	(\$ 800,00)	(\$ 1.200,00)	(\$ 2.000,00)
2 hijos	(\$ 400,00)	(\$ 800,00)	(\$ 1.200,00)	(\$ 2.000,00)
Deducción especial	(\$ 1.900,00)	(\$ 3.800,00)	(\$ 5.700,00)	(\$ 9.500,00)
Ganancia neta sujeta a impuesto	\$ 494,99	\$ 989,98	\$ 1.484,97	(\$ 1.220,04)
Alícuota	9%	9%	9%	-
Impuesto retenido	-	\$ 44,55	\$ 89,10	\$ 133,65
Impuesto a reintegrar	-	-	-	\$ 133,65
Impuesto a retener	\$ 44,55	\$ 44,55	\$ 44,55	-

Como puede observarse, junto con las remuneraciones del mes de abril deberá efectuarse el reintegro al trabajador de los \$ 133,65 que fueron retenidos durante los meses de enero a marzo.

LAS INEQUIDADES FISCALES ANTE LA PROBLEMÁTICA DEL CAMBIO DE ESCALA

Uno de los aspectos más controvertidos de la reducción de las deducciones personales -dispuesta por el art. 23.1- de la ley del gravamen es lo gravoso que resulta, para los empleados en relación de dependencia - al producirse, en algún momento del año-, el cambio en el tramo de la escala de reducción de las deducciones personales, sumado a la modificación de las alícuotas aplicables -art. 90 de la ley- que puede producirse durante el mismo.

Con el actual sistema de reducción de las deducciones personales, este efecto, en principio, es inevitable, pero puede atenuarse o eliminarse por completo a través de las imposiciones voluntarias al régimen de capitalización para el trabajador adherido a dicho sistema previsional.

El artículo 113 de la ley 24241 establece lo siguiente:

"Las imposiciones voluntarias que realice cada afiliado con destino al régimen de capitalización serán deducibles de la respectiva base del impuesto a las ganancias."

De esta manera, al hacer aportes voluntarios que resultan deducibles de la base imponible, pero que quedan indisponibles dentro del fondo de capitalización, el empleado puede evitar caer en tramos de escala que sean muy gravosos, y a su vez, estaría mejorando su futuro haber previsional.

A través de los siguientes ejemplos prácticos⁽³⁾, se podrá observar el efecto económico que tienen los aportes voluntarios:

A) Trabajador soltero

1. Ganancias netas anuales sin aportes voluntarios

Ganancia neta	\$ 48.200,00
<i>Deducciones personales</i>	
Mínimo no imponible: \$ 7.500 x 0,90	(\$ 6.750,00)
Deducción especial: \$ 28.500 x 0,90	(\$ 25.650,00)
Ganancia neta sujeta a impuesto	\$ 15.800,00
Cálculo del impuesto: \$ 1.712,00	
\$ 900 + (\$ 5.800 x 0,14) =	
\$ 900 + \$ 812,00	
Ganancia neta anual	\$ 48.200,00
Retención ganancias	(\$ 1.712,00)
Aportes voluntarios a AFJP	----

Ingreso neto del trabajador	\$ 46.488,00
------------------------------------	---------------------

2. Ganancias netas anuales con aportes voluntarios

Ganancia neta	\$ 48.200,00
Aportes voluntarios a AFJP	(\$ 300,00)
<i>Ganancias netas anuales sin aportes voluntarios</i>	<i>\$ 47.900,00</i>
<i>Deducciones personales</i>	
Mínimo no imponible	(\$ 7.500,00)
Deducción especial	(\$ 28.500,00)
Ganancia neta sujeta a impuesto	\$ 11.900,00
Cálculo del impuesto: \$ 1.166,00	
\$ 900 + (\$ 1.900 x 0,14) =	
\$ 900 + \$ 266	
Ganancia neta anual	\$ 48.200,00
Retención ganancias	(\$ 1.166,00)
Aportes voluntarios a AFJP	(\$ 300,00)
Ingreso neto del trabajador	\$ 46.734,00

En el ejemplo observado, el trabajador que efectuó un aporte voluntario obtuvo un ingreso neto mayor, ya que al quedar encuadrado en otro tramo de reducción de deducciones personales, pudo deducir el 100% de las cargas de familia.

Este efecto es mucho más acentuado en otros tramos de reducción de deducciones personales y se agrava cuanto más cargas de familia posea el trabajador. Tal es el caso del ejemplo que sigue:

B) Trabajador casado y con 2 hijos

1. Ganancias netas anuales sin aportes voluntarios

Ganancia neta	\$ 65.700,00
<i>Deducciones personales</i>	
Mínimo no imponible: \$ 7.500 x 0,70	(\$ 5.250,00)
Deducción especial: \$ 28.500 x 0,70	(\$ 19.950,00)
Cónyuge: \$ 6.000 x 0,70	(\$ 4.200,00)
2 hijos: \$ 6.000 x 0,70	(\$ 4.200,00)
Ganancia neta sujeta a impuesto	\$ 32.100,00
Cálculo del impuesto: \$ 4.683,00	
\$ 4.200 + (\$ 2.100 x 0,23) =	
\$ 4.200 + \$ 483	
Ganancia neta anual	\$ 65.700,00
Retención ganancias	(\$ 4.683,00)
Aportes voluntarios a AFJP	----
Ingreso neto del trabajador	\$ 61.017,00

2. Ganancias netas anuales con aportes voluntarios

Ganancia neta	\$ 65.700,00
Aportes voluntarios a AFJP	(\$ 800,00)
<i>Ganancias netas anuales sin aportes voluntarios</i>	<i>\$ 64.900,00</i>
<i>Deducciones personales</i>	
Mínimo no imponible: \$ 7.500 x 0,90	(\$ 6.750,00)
Deducción especial: \$ 28.500 x 0,90	(\$ 25.650,00)
Cónyuge: \$ 6.000 x 0,90	(\$ 5.400,00)
2 hijos: \$ 6.000 x 0,90	(\$ 5.400,00)
Ganancia neta sujeta a impuesto	\$ 21.700,00
Cálculo del impuesto: \$ 2.623,00	
\$ 2.300 + (\$ 1.700 x 0,19) =	
\$ 2.300 + \$ 323	
Ganancia neta anual	\$ 65.700,00
Retención ganancias	(\$ 2.623,00)
Aportes voluntarios a AFJP	(\$ 800,00)

Ingreso neto del trabajador	\$ 62.277,00
------------------------------------	---------------------

Como puede observarse en el presente ejemplo, el trabajador, además de haber hecho un aporte voluntario para mejorar su jubilación de \$ 800, ha obtenido un ingreso mayor de \$ 1.260.

Si bien sabemos que no es fácil que los trabajadores puedan hacer un seguimiento de la mecánica de liquidación, resulta interesante que las divisiones de recursos humanos de las empresas puedan transmitir estos conceptos a sus dependientes.

- Notas:**
- [1:] El trabajador abona \$ 120 mensuales. No obstante, debe deducirse sólo el tope dispuesto por el art. 81, inc. b), ley del gravamen (\$ 996,23 / 12)
 - [2:] Deducción dispuesta por el art. 81, inc. a), tercer párrafo, ley del gravamen
 - [3:] Se han tenido en cuenta los importes de las deducciones personales y escalas aplicables para el año 2007